

DECRETO 1689 DE 2020

(diciembre 17)

D.O. 51.531, diciembre 17 de 2020

por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios para la presente vigencia fiscal

Nota: Derogado por el Decreto 1777 de 2021, artículo 2º.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales y en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

Artículo 1. Pago de compensatorios en dinero. Las entidades públicas podrán reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se hubieren causado hasta la fecha de publicación del presente Decreto, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se causen en lo que resta de la vigencia fiscal.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a 17 de diciembre de 2020

IVAN DUQUE MARQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Alberto Carrasquilla Barrera

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Carrillo Rubiano